

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 023-2021-OCI/3948-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

**“MEJORAMIENTO DE LOSA DEPORTIVA EN URB. EL
PACÍFICO, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA –
ANCASH – SNIP 159585”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 19 AL 23 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE I

NUEVO CHIMBOTE, 27 DE JULIO DE 2021

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 023-2021-OCI/3948-SVC

**“MEJORAMIENTO DE LOSA DEPORTIVA EN URB. EL PACÍFICO, DISTRITO DE
NUEVO CHIMBOTE–SANTA – ANCASH – SNIP 159585”**

ÍNDICE

DENOMINACION	N° Pág.
I. ORIGEN	4
II. OBJETIVOS	4
2.1. Objetivo General	4
2.2. Objetivos Específicos	4
III. ALCANCE	4
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	5
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
1. La Entidad no cautela la vigencia de las cartas fianza de fiel cumplimiento por S/24 490,00 y adelanto directo por S/73 470,00; situación que dejaría sin garantías al mejoramiento de la losa deportiva ante cualquier eventualidad que pueda surgir en la fase de ejecución, y posibilita que a la liquidación se realicen pagos que no correspondan, en perjuicio del uso racional y eficiente de los recursos del Estado.	6
2. A la formulación del requerimiento, la Entidad no advirtió que el objeto y el sistema de contratación cautelen la eficacia, eficiencia y sostenibilidad de la inversión pública, situación que generaría la reducción del periodo de responsabilidad del contratista y un mayor adelanto directo en afectación al uso racional y eficiente de los recursos del Estado.	7
3. A la recepción del mejoramiento de la losa deportiva, el comité no advirtió algunas observaciones de carácter cualitativo y cuantitativo en el pliego de observaciones; asimismo, la Entidad no cautela que la subsanación de	13

observaciones por parte del contratista se realice en forma oportuna, situación que generaría pagos que no correspondan y que postergue innecesariamente la finalidad pública de la contratación, en afectación a la eficiencia y eficacia de la inversión pública.

VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA ALA ACTIVIDAD	18
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	18
VIII.	CONCLUSIÓN	19
IX.	RECOMENDACIÓN	19
	APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 023-2021-OCI/3948-SVC**

“MEJORAMIENTO DE LOSA DEPORTIVA EN URB. EL PACÍFICO, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ÁNCASH – SNIP 159585”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) responsable de la Visita de Control, mediante oficio n.° 497-2021-MDNCH/OCI, de 19 de julio de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 3948-2020-022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si la culminación y recepción del “Mejoramiento de Losa Deportiva en Urb. El Pacífico, Distrito de Nuevo Chimbote - Santa – Ancash – SNIP 159585”, se desarrolló de acuerdo al expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la culminación del “Mejoramiento de Losa Deportiva en Urb. El Pacífico, Distrito de Nuevo Chimbote - Santa – Ancash - SNIP 159585”, se realizó de acuerdo al expediente técnico aprobado y, en el marco de las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
- Determinar si la recepción del “Mejoramiento de Losa Deportiva en Urb. El Pacífico, Distrito de Nuevo Chimbote - Santa – Ancash SNIP 159585”, se realizó en concordancia al expediente técnico aprobado y, en el marco de las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló a la culminación y recepción del “Mejoramiento de Losa Deportiva en Urb. El Pacífico, Distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Áncash-SNIP 159585”, en adelante “**Mejoramiento**”, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante “**Entidad**”, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada de 19 de julio de 2021 al 23 de julio de 2021, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, ubicada en la Urb. el Pacífico, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, Áncash.



IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

La actividad corresponde a la culminación y recepción del mejoramiento, cuya buena pro se otorgó a la Constructora Chrisma S.R.L, por S/244 900,00, en un plazo de treinta (30) días calendarios.

Asimismo, la supervisión del Mejoramiento está a cargo de la Entidad, por S/6500,00.

Las unidades orgánicas a cargo de las actividades que forman parte del presente hito de control, son las siguientes:

- Sub Gerencia de Obras
- Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.
- Equipo Funcional de Estudios.

De la Entrega de Terreno:

De acuerdo al acta respectiva¹, la entrega de terreno se efectuó el 10 de mayo de 2021.

Del inicio de obra:

De acuerdo al acta respectiva², el inicio de obra fue el 10 de mayo de 2021.

Del Plazo Contractual:

De acuerdo a la cláusula sexta del contrato para ejecución de obra 053-202021-SGLCP-MDNCH el plazo de ejecución contractual es de treinta (30) días calendarios.

De la Culminación de obra prevista inicialmente:

Para el plazo previsto de 30 días calendario, la culminación de obra prevista inicialmente era para el 8 de junio de 2021.

De Suspensión de Mejoramiento:

De acuerdo al acta de suspensión de Mejoramiento³, se realizó el 4 de junio de 2021.

De Reinicio de Mejoramiento:

De acuerdo al acta de reinicio de mejoramiento⁴, se reanudó el 10 de junio de 2021.

De Término según cronograma acelerado:

De acuerdo al cronograma acelerado, se programó el 14 de junio de 2021.

De Nuevo término de mejoramiento:

De acuerdo al nuevo termino de Mejoramiento, se culminó el 17 de junio de 2021.

De Acta de Pliego de Observaciones:

De acuerdo al acta de pliego de observaciones del Mejoramiento, de 30 de junio de 2021, el comité de recepción determinó una serie de observaciones.⁵



¹ Véase el acta de entrega de terreno de 10 de mayo de 2021.

² Véase el acta de inicio de terreno de 10 de mayo de 2021.

³ Véase el acta de suspensión de plazo de ejecución de servicio de 4 de mayo de 2021.

⁴ Véase el acta de reinicio de servicio de 10 de junio de 2021.

De Acta Recepción del Mejoramiento:

De acuerdo al acta de recepción de mejoramiento⁶, se dio el 9 de julio de 2021.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la culminación y recepción se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mejoramiento, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CAUTELA LA VIGENCIA DE LAS CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR S/24 490,00 Y ADELANTO DIRECTO POR S/73 470,00; SITUACIÓN QUE DEJARÍA SIN GARANTÍAS AL MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE PUEDA SURGIR EN LA FASE DE EJECUCIÓN, Y POSIBILITA QUE A LA LIQUIDACIÓN SE REALICEN PAGOS QUE NO CORRESPONDAN, EN PERJUICIO DEL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO

a) Condición:

De la revisión a las cartas fianza de fiel cumplimiento n.º 0011-0272-9800003439-21 por S/24 490,00 y adelanto directo n.º 0011-0272-9800003447-24 por S/73 470,00, ambas de 14 de abril de 2021 y emitidas por el BBVA Continental a favor de la CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L, se verificó que estas se encontraban vencidas; situación que dejaría sin garantías al Mantenimiento, posibilitando que a su liquidación se realicen pagos en exceso por trabajos observados y/o no ejecutados.

La situación descrita se expone a continuación:

Mediante carta n.º 00134-2021-MDNCH-GAF/SGT de 19 de julio del 2021, la Sub Gerencia de Tesorería hizo llegar al OCI las cartas fianza por fiel cumplimiento y adelanto directo según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
CARTAS FIANZA EMITIDAS POR EL BBVA CONTINENTAL A FAVOR DE LA
CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L

Ítem	N° de Carta	Concepto	Monto S/	Fecha de Vencimiento
1	0011-0272-9800003439-21	Garantía de fiel cumplimiento	24 490,00	14/07/2021
2	0011-0272-9800003447-24	Garantía del adelanto directo	73 470,00	13/06/2021

Fuente: Carta n.º 00134-2021-MDNCH-GAF/SGT de 19 de julio del 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Como apreciamos en el cuadro anterior, las cartas fianza se encuentran vencidas, lo cual deja sin garantías al Mejoramiento de la losa deportiva en su fase de ejecución

⁵ Véase el acta de pliego de observaciones de recepción del servicio de mantenimiento de 30 de junio de 2021.

⁶ Véase el acta recepción del servicio de mantenimiento de 9 de julio de 2021.

pendiente contraviniendo al numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “Reglamento”, que dispone:

“155.1. Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. (...)” (Resaltado nuestro)

b) Criterio:

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

“Artículo 155°.- Ejecución de Garantías

155.1. Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. (...).”

c) Consecuencia:

La situación descrita dejaría sin garantías al mejoramiento de la losa deportiva ante cualquier eventualidad que pueda surgir en la fase de ejecución, y posibilita que a la liquidación se realicen pagos que no correspondan, en perjuicio del uso racional y eficiente de los recursos del estado.

- 2. A LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, LA ENTIDAD NO ADVIRTIÓ QUE EL OBJETO Y EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CAUTELEN LA EFICACIA, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN QUE GENERARÍA LA REDUCCIÓN DEL PERIODO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y UN MAYOR ADELANTO DIRECTO EN AFECTACIÓN AL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO**

a) Condición:

De la revisión al expediente de contratación, proporcionado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial mediante oficio n.º 021-MDNCH-GAF-SGLYCP, de 8 de julio de 2021⁷, se advierte la modificación al requerimiento de expediente técnico a términos de referencia, lo cual generó que el objeto de la contratación se constituya como un servicio y no como una obra, generando que el periodo de responsabilidad del contratista disminuya de 7 a 1 año y que el porcentaje del adelanto directo se incremente del 15% al 30%.

La situación descrita se expone a continuación:



⁷ Recibido por el OCI el 9 de julio de 2021

1) Del requerimiento del expediente de contratación:

Mediante memorándum n.° 242-2020-MDNCH-GDU, de 14 de octubre de 2020, el gerente de Desarrollo Urbano, solicitó al subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos la elaboración del expediente del Mantenimiento de modo que este se constituya como requerimiento en el expediente de contratación, conforme señala el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento:

“Artículo 29. Requerimiento

*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el **expediente técnico de obra**, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...)” (Resaltado nuestro)*

Es así que, el subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 074-2021-MDNCH-GDU/SOPEyP, de 13 de enero de 2021, remite al gerente de Desarrollo Urbano la aprobación del expediente técnico para la ejecución de la obra.

Posteriormente el gerente de Desarrollo Urbano, **modificando el objeto de la contratación**, mediante memorándum n.° 024-2021-MDNCH-GDU, de 29 de enero de 2021, solicita al subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos la elaboración de los términos de referencia del Mejoramiento. En respuesta al memorándum, el subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 258-2021-MDNCH-GDU/SOPEyP, de 8 de febrero de 2021, remite al gerente de Desarrollo Urbano los términos de referencia para la contratación de ejecución del mantenimiento al proyecto de Mejoramiento.

Al respecto, el gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 256-2021-MDNCH-GDU, de 8 de febrero de 2021, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas con atención a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, los términos de referencia para la contratación de ejecución del mantenimiento al proyecto de Mejoramiento.

Seguidamente, la gerente de Administración y Finanzas, mediante memorando n.° 1654-2021-MDNC/GAF, de 12 de febrero de 2021, deriva al subgerente de Logística y Control Patrimonial los términos de referencia para la contratación de ejecución del mantenimiento al proyecto de Mejoramiento.

Es así, que a través de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-MDNCH/CS, cuyo **objeto de convocatoria fue el Servicio del Mejoramiento**. El comité de selección adjudicó la buena pro a la Constructora CHRISMA S.R.L. mediante acta de 9 de abril de 2021, según la imagen siguiente:



IMAGEN N° 1
BUENA PRO DE LA ADJUDICACION
SIMPLIFICADA N° 016-2021-MDNCH/CS

Los miembros del comité de selección luego de la evaluación y calificación de las propuestas, se procede a otorgar la buena pro.

Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	S/. 244,900.00

Los integrantes del Comité de Selección, por UNANIMIDAD, otorgan la buena pro al postor correspondiente.

En señal de conformidad se procede a firmar el acta respectiva, siendo las 10:30 horas.



Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2021-MDNCH/CS
Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente, el subgerente de Logística y Control Patrimonial mediante informe n.° 1465-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de 21 de abril de 2021, solicita al gerente Municipal la suscripción del Contrato n.° 053-2021-SGLCP-MDNCH, para la ejecución del servicio de Mejoramiento.

A pesar que, el inciso 53.3 del artículo 53 del Reglamento indica, en el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación, y, para el caso del Mejoramiento, se consideró según el presupuesto del expediente técnico ciertas partidas cuya naturaleza corresponde al de una obra, pues cuenta con mano de obra, materiales y equipos, según lo siguiente:

CUADRO N° 2
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL MEJORAMIENTO

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEL MEJORAMIENTO S/		
		OBRA	SERVICIO	BIENES
01	Trabajos Preliminares	5 837,76		
02	Pintura		18 710,08	
03	Carpintería Metálica	130 751,33		
03.01	Malla galvanizada plastificada cocada 2"x2" n.° 10 c/perfil 1 1/2" x 3/16" inc. sum., colocación y pintura	129 694,98		
03.02	Suministro e instalación de protectores metálicos de puerta y ventanas.	1 056,35		
04	Instalaciones eléctricas	16 035,89		
05	Equipamiento			6 717,35
06	Varios		421,49	
TOTAL		152 624,98	19 131,57	6717,35

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del mejoramiento de la losa deportiva.
Elaborado por: Comisión de control



De esta manera, el hecho que el área usuaria de la Entidad, haya modificado el requerimiento para la contratación del mejoramiento de un expediente técnico a términos de referencia, determina que el periodo de responsabilidad del contratista se vea reducido de siete (7) a un (1) año en afectación a cualquier reclamo por vicios ocultos que con posterioridad podría advertir la Entidad, conforme lo señalan los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

“Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. **En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años** contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, (...).

40.2 **En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año** contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...)

Asimismo, teniendo en cuenta que, para la ejecución de una obra, el adelanto directo corresponde al 15%, entretanto que para la ejecución de bienes y servicios el adelanto directo es del 30%; es así que, para el caso de obras, el literal e.de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, dispone:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

e. A solicitud del ejecutor de obra, la Entidad otorga adelantos directos hasta el 15% del monto original, (...)

Y, para el caso de bienes y servicios, el numeral 156.1 del artículo 156 del Reglamento.

“Artículo 156. Adelanto directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. (...)

Bajo ese contexto, la modificación del requerimiento realizada por el área usuaria de la Entidad, afectaría al principio de equidad de las partes exponiendo a un mayor riesgo la gestión del interés público, según lo referido por el literal i) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)



i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*
(...)"

En conclusión, la ejecución del Mejoramiento se consideró como un servicio a pesar que este constituye una obra cuyo monto asciende a S/152 624,98; toda vez que la mayor incidencia porcentual en el valor referencial, es representada por la malla galvanizada plastificada cocada 2"x2" n.º 10 c/perfil 1 1/2" x 3/16" inc. sum., colocación y pintura, cuyo monto es S/129 694,98; asimismo ya que para su ejecución contó con expediente técnico, dirección técnica y además concurrieron los tres atributos que definen una obra como son mano de obra, materiales y equipos conforme lo establece el Anexo 1 de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

ANEXO 1 DEFINICIONES

(...)"

Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos

(...)"

2) Del sistema de contratación:

El numeral 1.5. Sistema de Contratación del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las bases administrativas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 016-2021-MDNCH/CS, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 171-2021-GM-MDNCH, de 17 de marzo de 2021, refiere:

"1.5. Sistema de Contratación

El presente procedimiento se rige por el sistema de **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."

Sin embargo, los términos de referencia remitidos mediante el Informe n.º 256-2021-MDNCH-GDU, de 8 de febrero de 2021, solo señala la modalidad de ejecución por Contrata y no el sistema de contratación; siendo así, que la consignación del sistema de contratación a suma alzada en las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada

n.º 016-2021-MDNCH/CS, hace que también se ponga en desventaja a la gestión del interés público, pues la Entidad tendrá que valorizar y pagar al contratista hasta el total de los metrados del presupuesto de obra a pesar que en algunas partidas del presupuesto los metrados se encuentran sobredimensionados, ocasionando que la Entidad valore y pague por metrados no ejecutados, conforme a lo dispuesto en el numeral 194.4 del artículo 194 del Reglamento :

"Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)"

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema aprecios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)"

b) Criterio:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias**

"Artículo 29º. -Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...)"

"Artículo 40º. -Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, (...).

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad (...)"

"Artículo 53. Procedimiento de selección

(...)"

53.3 El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación, (...)"

"Artículo 156. Adelanto directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original (...)"

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)"

i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

(...)"



“Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.4. *En las obras contratadas bajo el sistema precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.*

(...)”

c) Consecuencia:

La situación descrita generaría la reducción del periodo de responsabilidad del contratista y un mayor adelanto directo en afectación al uso racional y eficiente de los recursos del Estado.

3. A LA RECEPCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA, EL COMITÉ NO ADVIRTIÓ ALGUNAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO Y CUANTITATIVO EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, ASIMISMO, LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA SE REALICE EN FORMA OPORTUNA, SITUACIÓN QUE GENERARÍA PAGOS QUE NO CORRESPONDAN Y QUE POSTERGUE INNECESARIAMENTE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN EN AFECTACIÓN A LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

a) Condición:

De la visita de inspección realizada el 12 de julio de 2021, se verificó que los metrados correspondientes al cerco perimétrico no correspondían a los considerados en el expediente técnico; asimismo se constató ciertos defectos en la cobertura de policarbonato de las graderías de la losa deportiva.

Por otro lado, el comité de recepción mediante acta de pliego de observaciones a la recepción del servicio de mantenimiento, de 30 de junio de 2021, realizó distintas observaciones que constan en el acta mencionada, sin embargo de conformidad a lo dispuesto por el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento señala que el contratista disponía de (1/10) del plazo de ejecución, es decir 3 días calendarios para subsanar las observaciones, no obstante la recepción de la obra se realizó 9 días después de realizada las observaciones.⁸

La situación descrita se expone a continuación:

En el presupuesto del expediente técnico para la partida 03.01 Malla galvanizada plastificada cocada 2"x2" n.º 10 c/perfil 1 1/2" x 3/16" inc. sum., colocación y pintura, considera un metrado de 691.08 m² que equivale a S/129 694,98⁹; según lo siguiente:

⁸ Según acta de recepción del servicio de mantenimiento de 9 de julio de 2021.

⁹ Según folio 072 del Expediente del mejoramiento de la losa deportiva.

CUADRO N° 3
METRADOS DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

DESCRIPCION DE LA PARTIDA DEL EXPEDIENTE		UND	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03.00 CARPINTERÍA METÁLICA	03.01 MALLA GALVANIZADA PLASTIFICADA COCADA 2"x2" N° 10 C/PERFIL 1 1/2" X 3/16" INC. SUM., COLOCACIÓN Y PINTURA.	M2	691.08	187,67	129 694,98

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del mejoramiento de la losa deportiva.

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, en la visita de la inspección realizada el 12 de julio de 2021¹⁰, se constató que los metrados ejecutados para la partida 03.01 Malla galvanizada plastificada cocada 2"x2" n.º 10 c/perfil 1 1/2" x 3/16" inc. sum., colocación y pintura, corresponden a 577.14 m² y a un monto de S/108 311,86; según el siguiente detalle:

CUADRO N° 4
METRADOS VERIFICADOS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA EJECUTADA		UND	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03.00 CARPINTERÍA METÁLICA	03.01 MALLA GALVANIZADA PLASTIFICADA COCADA 2"x2" N° 10 C/PERFIL 1 1/2" X 3/16" INC. SUM., COLOCACIÓN Y PINTURA.	M2	577.14	187,67	108 311,86

Fuente: Acta de inspección n.º 001-2021-MDNCH-OCI/3948-LDUP/SVC, de 12 de julio de 2021

Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 5
DIFERENCIA DE METRADO VERIFICADO Y PROYECTADO

DESCRIPCION DE LA PARTIDA		UND	Metrado del expediente	Metrado realmente ejecutado	Diferencia de Metrado	Precio S/	Parcial S/
03.00 CARPINTERIA METALICA	03.01 MALLA GALVANIZADA PLASTIFICADA COCADA 2"x2" N° 10 C/PERFIL 1 1/2" x 3/16" INC. SUM., COLOCACION Y PINTURA.	M2	691.08	577.14	113.94	187.67	21 383,12

Fuente: Presupuesto del expediente técnico del mejoramiento de la losa deportiva.

Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, la Entidad a la liquidación del mejoramiento de la losa deportiva cancelará al contratista un exceso en el monto para la partida de malla galvanizada, ascendente a S/21 383,12; esto debido a que en las bases integradas del procedimiento de selección consideraron un sistema de contratación a suma alzada y no a costos unitarios, a pesar que

¹⁰ Según Acta de inspección n.º 001-2021-MDNCH-OCI/3948-LDUP/SVC

los términos de referencia propuestos por el área usuaria de la Entidad no refería sistema de contratación alguno, ocasionando una desventaja a la gestión del interés público, pues de haberse previsto un sistema de contratación a costos unitarios se tenía que cancelar solo por los metrados realmente ejecutados, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 194.4 del artículo 194 del Reglamento, según lo siguiente:

“Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema aprecio unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)”

IMAGEN N° 2

**VERIFICACIÓN DE METRADOS EJECUTADOS DE LA
MALLA GALVANIZADA DEL CERCO PERIMÉTRICO**



Fuente: Visita de inspección de 12 de julio de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

Además, en la visita de inspección también se observó defectos de carácter constructivo en la instalación de los paneles de polietileno de la cobertura sobre las graderías de la losa deportiva conforme se muestra en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 3
ALINEAMIENTO SUPERIOR DE COBERTURA CON ONDULACIONES



Fuente: Visita de inspección de 12 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.



Mediante oficio 078-2021-MDNCH-GDU, de 21 de julio de 2021 el Gerente de Desarrollo Urbano remitió al OCI, el acta de pliego de observaciones de recepción del servicio del mantenimiento del proyecto del mejoramiento de la losa deportiva, de 30 de junio de 2021, en el que se constata 30 observaciones de carácter técnico referido entre otros, al pintado de las diferentes estructuras y colocación de tapas ciegas de agua y electricidad. No obstante, el comité recibió el mejoramiento de la losa deportiva el 9 de julio de 2021, 9 días calendario después de haber realizado las observaciones; es decir 6 días después del plazo máximo de 3 días calendario¹¹ otorgado por el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone:

“Artículo 208°.- Recepción de la Obra y Plazos

(...)

208.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de undécimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. (...)

Asimismo, en el asiento n.º 40 del cuaderno de obra de 2 de junio de 2021, la ingeniera residente informa a la supervisión que la losa fue seleccionada como local de votación, por lo que, desde el 4 al 8 de junio de 2021, la ONPE pidió que se desocupe las instalaciones, por ello la ingeniera residente en el asiento n.º 44 del cuaderno de obra de 4 de junio de 2021 señala que en la Gerencia de obras se suscribió un acta de suspensión de plazo de ejecución de servicio.

Posteriormente el 10 de junio de 2021, se suscribió el acta de reinicio en el asiento n.º 45 del cuaderno de obra.

¹¹ Corresponde a 1/10 del plazo de ejecución de 30 días calendarios

Seguidamente en el asiento n.º 46 de 10 de junio de 2021, el supervisor recomienda a la ingeniera residente, elaborar un cronograma acelerado de los trabajos, debido al atraso que hace previsible que la obra no pueda concluirse dentro del plazo contractual, conforme señala el numeral 203.2 del artículo 203 del Reglamento:

“Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

(...)

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

(...)”

Asimismo, en el asiento n.º 52 del supervisor de 14 de junio de 2021; constató que de acuerdo al cronograma acelerado el día 14 de junio de 2021 vencía el plazo de ejecución de acuerdo al acta de reinicio del Mejoramiento, dando a conocer que el contratista no culminó con la ejecución en el plazo indicado, pues en el asiento n.º 57 de 17 de junio de 2021, la ingeniera residente solicita al supervisor verificar los metrados para de esta manera tramitar a través de su persona el comité de recepción; también en el asiento n.º 58 de la misma fecha, el supervisor hace de conocimiento del contratista la aplicación del tres (3) días de penalidad equivalente a S/6 122,5; según la cláusula décima tercera del contrato de ejecución del servicio de mejoramiento de la losa deportiva y lo previsto por el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que dispone:

“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.** La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

(...)”



b) Criterio:

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

“Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)

“Artículo 208º.- Recepción de la Obra y Plazos

(...)

208.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de undécimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. (...)”

“Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

(...)

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

(...)

“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

(...)

c) Consecuencia:

La situación descrita generaría pagos que no correspondan y que posterga innecesariamente la finalidad pública de la contratación en afectación a la eficiencia y eficacia de la inversión pública.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control a la culminación y recepción del Mejoramiento, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la comisión de control no ha emitido un Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control a la culminación y recepción se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Mejoramiento, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control a la culminación y recepción, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Mejoramiento.
2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

Nuevo Chimbote, 27 de julio de 2021


Fernando Jesús Gómez Sáenz
Supervisor
Comisión de Control


Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Jefe de Comisión
Comisión de Control


CPC. JOSÉ LUIS BECERRA GALLARDO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nuevo Chimbote, 27 de julio de 2021

OFICIO N° 521-2021-MDNCH/OCI

Señor:
Crecencio Caldas Egusquiza
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Centro Cívico S/N.
Nuevo Chimbote/Santa/Ancash



ASUNTO : Comunicación de Informe de Visita de Control n.° 023-2021-OCI/3948-SVC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.
c) Oficio n.° 497-2021-MDNCH/OCI; de 19 de julio de 2021.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada a la Culminación y Recepción de la obra, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 023-2021-OCI/3948-SVC – "Mejoramiento de Losa Deportiva en Urb. El Pacífico, Distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash", que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




C.c.
Arch.
JLBG/2